

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 97 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 14 MAR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente N°7488-2022 y Ref. N°5143-2022 presentado con fecha 11 de octubre de 2022, y 19 de diciembre 2022 respectivamente, por la

_____ , quien solicita devolución de pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto del inmueble con

N.º _____

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT (...)". Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 26952, que a la letra señala: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal respecto a los conceptos por Impuesto Predial ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021, se examina que los pagos efectuados por la _____ no son pasibles de devolución por no haber efectuado pagos en exceso o indebidos;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal respecto al ejercicio 2022 por concepto de Impuesto Predial (1° al 4° Trimestre), se observa que mediante la _____ se solicito a la Administración Municipal el acceder a los beneficios de cambio de condición a Adulto Mayor, siendo otorgado el beneficio respectivo, aplicándose la deducción de la base imponible del impuesto predial, asignándole el pago de un insoluto por el monto ascendente de S/10.70 (Diez con 70/100 soles) trimestral, teniendo en consideración que el autovalúo excede los 50 UIT, debiendo cancelar por concepto de impuesto predial la diferencia restante, en ese sentido, no corresponde devolución de pagos de este periodo por lo antes señalado;

Que, cabe mencionar, que no se visualiza en la de base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, algún otro pago efectuado por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2022;

Que, como se señala en la norma citada en párrafos precedentes, solo se aplica los beneficios respecto a la deducción en relación del Impuesto Predial, y no respecto a las tasas como el de arbitrio municipales;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el de fecha 07 de marzo de 2023, donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de devolución de pagos formulada;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE